

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio número: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial número doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contrato como el presente y por otra parte la señora JENY YESENIA ANZORA, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial Administrativo con Clausula Especial, de la Sociedad RIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RIMED, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo se denominara "EL CONTRAT.,TA", personerla que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Publica de Constitucion de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas del día doce de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Mario Alberto Ramirez Rodriguez, de la cual consta que su naturaleza, denominacion, y domicilio, son los expresados, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciseis de octubre de año dos mil ocho, al Numero TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, y de la cual consta que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Administrador Unico Propietario, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años a partir de la inscripción de la Sociedad, y b) Credencial de eleccion de nueva Administracion de la Sociedad, celebrada el día seis de mayo de dos mil once, en la que consta en su punto numero Cuatro, se acuerdo elegirme como Administrador Unico Propietario, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de eleccion, extendida dicha certificacion por el Administrador unico Suplente, señor Jose Armando Murillo Ocampo, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de documentos mercantiles al numero TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día trece de junio de dos mil once, y b) Credencial de eleccion de nueva Administracion de la Sociedad, celebrada el día quince de agosto de dos mil once, en la que consta en su punto numero Dos, se acuerdo elegir la nueva administracion de la sociedad, eligiendose como Administrador Unico Propietario, al señor Jose Armando Murillo Ocampo para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de eleccion, extendida dicha certificacion por el Administrador unico Suplente, señora Estefany Guadalupe Escobar

Pena, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de documentos mercantiles al numero TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el clla once de octubre de dos mil once, ; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personerla con que actuo el Representante Legal de la misma; p~r 10 cual consta que me encuentro facultado para otorgar documentos como el presente y que se encuentra vigente mi nombramiento, y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OB,ETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS MeDICOS, PUESTOS EN EL ALMACeN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012- FONDO GENERAL, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| Nº RENGLON | CODIGO | OFERTANTE/DESCRIPCION DE LO CONTRATADO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | MONTO TOTAL EN DOLARES |
|-------------------------------|--------|--|----------|------------------|----------------|------------------------|
| 1 | 103603 | LATAS DE CAL SODADA, LATA DE 37 LBS, VENCIMIENTO DE PRODUCTO: MINIMO 2 ANOS, MARCA: SOFNOLIME, ORIGEN: INGLATERRA. | 20 | C/U | \$89.00 | \$1,780.00 |
| 54 | 19290 | BOLSA URINARIA GRADUADA CAPACIDAD 2000ML, ESTERIL VALVULA DE VACIADO, FIJA DE LATEX, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: MINIMO 2 ANOS, MARCA: NOVAMED, ORIGEN: CHINA. | 5,000 | C/U | \$0.22 | \$1,100.00 |
| MONTO TOTAL \$2,880.00 | | | | | | |

Dicho suministro sera proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podra realizar gestiones de

control, en los aspectos técnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Pública N°. 5/2012, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública Número 5/2012 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiere; c) La oferta del contratista de Fecha de 18 enero del de 2012; d) La Resolución de Adjudicación Número 6/2012, e) Las garantías que el contratista presente y f) La Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecieron de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,880.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MÉDICOS REQUERIDOS,** Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante b) Nombre genérico, c) Número de lote, d) Tamaño del lote de producción, e) Fecha de fabricación, f) Fecha de expiración. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Para los insumos médicos que se encuentren detallados en el Anexo II -TARIFAS DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD" y que son objeto de la presente adquisición, el

contratista debero efectuar pago de analisis p-r cada numero de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el documento antes descrito. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Direccion General de Tesorerfa en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a traves del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constataro la calidad de los insumos medicos recibidos en el almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. Dicha calidad sera garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONIROL DE CAUDAD. El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad por cada lote de producto sujeto de analisis conforme al anexo No.8. Asimismo "EL CONTRATISTA" debera cancelar dicho analisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max BloCk), por cad a lote del producto que entregue al almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad debera presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No.8 y factura emitida por el Laboratorio Max Bloc-. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que efectuen dichos analisis. Si los lotes a entregar ya poseen analisis de control de calidad previos, bastara con entregar el resultado del analisis; por 10 que ya no necesitaran entregar muestras ni pago de analisis al almacen. Si como resultado del analisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD; el Laboratorio de Control de Calidad del MIN SAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estara obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuara sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra azar del lote entregado para enviarlo al labcratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD La rotulacion del empaque primario !! .ecundario deber' comprender 10 Clue .e detalla a Continuuacionl a)Nombre generico del producto, b) Nombre comercial

del producto, c) Presentación, d) Cantidad del producto en el envase, e) Número de lote, f) Fecha de fabricación, g) fecha de expiración, h) Nombre del fabricante, i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud, j) Indicaciones de uso, -) Otras indicaciones del fabricante, l) Condiciones de manejo y almacenamiento, m) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIEN VIÑETAS ADHESIVAS). La característica del empaque primario debe ser el siguiente: el empaque primario debe ser de material resistente y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además deberá ser identificado con número de licitación, número de renglón. -Nombre Genérico, -Lote, Vencimiento. PRESENTACION PARA ENTREGA DE CALONES, Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÈDICOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS (.80) CALENDARIALES, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. a) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra deberá ser

tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. b) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis según tarifas aprobadas contenido en el anexo NQ 8, en bases de licitación respectivas. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el almacén se presentara un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de DIEZ DIAS (10) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida

notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados O no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las Garantías respectivas. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos O inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrará los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación Numero 5/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito O fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar O proporcionar a personas naturales O jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previo

autorización por escrito por parte del HOSPITAL. CLAUJULA SEPTIMA: LUGAR FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, conforme al detalle siguiente: CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS.

| REGLON | DESCRIPCION | CANTIDAD | 8 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE LEGALIZADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO | 10 JUL | 15 AGOS |
|--------|--|----------|--|--------|---------|
| 1 | LATAS DE CAL SODADA, LATA DE 37 LBS, VENCIMIENTO DE PRODUCTO: MINIMO 2 AÑOS, MARCA: SOFNOLIME, ORIGEN: INGLATERRA. | 20 | 8 | 12 | |
| 54 | BOLSA URINARIA GRADUADA CAPACIDAD 2000ML, ESTERIL VALVULA DE VACIADO, FIJA DE LATEX, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: MINIMO 2 AÑOS, MARCA: NOVAMED, ORIGEN: CHINA. | 5,000 | 1,000 | | 4,000 |

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén o quien este designe, con la supervisión y el apoyo técnico de los administradores de contrato, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer la cita vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumple con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación esté en firme y para el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar 10\$ producto\$ de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén

del Hospital sera detallado en la copia de remisión correspondiente, la cual debera ser firmada y sellada por el Guardalmacen; para 10 cual el proveedor debera presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El proceso de recepción del anticipo se realizara siempre con la supervisión y apoyo tecnico del Administrador de Contrato quien verificara que el producto cum pia con las especificaciones tecnicas contratadas. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Con la finalidad de efectuar el pago via electronica el ConTratista aperturara una cuenta bancaria con el Banco Agrícola, S.A., a efecto que el Hospital pueda efectuar el pago via electrónica y enviar al fax numero 2529-8288 el numero de cuenta y persona de contacto y confirme de recibido al telefono 2529-8286 de la Unidad Financiera. El HOSPITAL a traves de su Unidad Financiera Institucional, pagara al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte America, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respect iva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantla correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de **OUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, con la presentacion original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; considerando como fecha lfmite de presentacion **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, p-r motivos de la retencion del 1% del IVA. Las facturas debe ron venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raul Arguello Escolon" deberon expresar 10 siguiente: Licitacion Publica N°. 5/2012, Resoluciiin de Acljudicaciin N°a/2012, Contrato N° 11/2012, Fonclo. General, Descripciin del Proclucto, Precio Unitario segun contrato, Precio Total, N° de Compromiso Presupueslarlo. Retencllin dell% IVA. En virtud de que el Hospital Nacional de Especialidad Maternidad, ha sido clasificado como agente de retencion del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la presta cion de servicios; se procedero a efectuar la correspondiente retencion en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente a11% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales O mayores a cien 00/100 dolares (\$100.00); segun el

artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los insumos contratados, a sí como también en el trámite de Técnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmará las facturas dando su aval al producto a Recibir; así mismo deberán ser firmadas y selladas de recibido el suministro de los insumos médicos por el Auxiliar de Almacén II, y el Jefe de Almacén. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARÁ A LA UNIDAD FINANCIERA GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0201-21-1 y 2012-3203- 0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$576.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20/100) del monto total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la

fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista, La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será emitida en Dolares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$288.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10/100) del monto total del contrato, lo cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, defectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad a entera satisfacción del Hospital. Las garantías deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y cuatro copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica, La Garantía de Buena Calidad del Producto, será emitida en Dolares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Hospital delegará en la Jefa de Anestesiología con respecto al renglón No 1 y a la Jefa de Departamento de Enfermería con relación al renglón No 54, la obligación de administrar el presente contrato, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución de los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escobar".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa

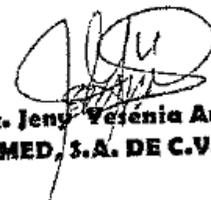
direccion, sin haber hecho el aviso de traslado, se efeduardo de conformidad a las reglas del derecho comun. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de darios y/o perjuicios debero ser realizado mediante Cheque Certificado O Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que seron impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a erecto5 de ia imposicion. Ei contratista autoriza O1 Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. Ei Hospital podro hacer efectiva a traves de la garantla de cumplimiento de contrato O exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, p~r causas de fuerza mayor O casos fortuitos debidamente justificados y document ados, el Hospital podro prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dara aviso por e.crito al ho.pital de la cau.a que origin a el atra.o !ll efeduarda la .olicitud de la Prirroga previo al vencimiento del plazo original de entrega e.tablecido en el pre.ente Contrato. En caso de no hacerse tal notificacion en el plazo establecido, esta omision sera razon suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prorroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a traves del documento de Prorroga suscrito p~r el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensacion economica. Las prorrogas de plazo no se daran p~r atrasos causados p~r negligencia del CONTRATIST A al solicitar pedidos para equipo O materiales sin la suficiente anticipacion para asegurar su entrega a tiempo, p~r no contar con el personal suficiente O p~r atrasos imputables a sus subcontratistas O suministrantes. CLAUSULA DECIMA QUINTA, PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podra acordar la prorroga del contrato de conformidad al Articulo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) p~r un perfodo menor O igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opcion. Este acuerdo debera ser debidamente razonado y

aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA 'EXTA, MODIFICACIONE'. Si en la ejecucion del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, yo sea por interes publico O por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podra modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitira una Resolucion Modificativa la cual sera suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligacion contractual resultante de dicha modificacion y formara parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificacion debera quedar justificada, ya que procedera hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista debera mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA 'SEPTIMA, CACION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar O ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresion de esta disposicion, dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a gestionar el pago de la Garantfa de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA, INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al articulo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica, La LACAP, el Relacap, demas legislacion aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer, de forma directa O indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le seran comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda O discrepancia que surja con motivo de la interpretacion O ejecucion del contrato, las partes las resolveran de manera amigable O sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artfculos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, debera ser sometida para decision final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de

Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien se exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, en Reparto Shangrilla, 41 calle poniente No 4 San Salvador, teléfono. 2212-1277. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes

de los terminos y efectos legales del presente contrato, per convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiun dlas del mes de mayo del atio dos mil doce.


Dr. Roberto Edmundo Sánchez Ochoa
Director del Hospital Nacional
Especializado de Maternidad


Sra. Jenny Verenia Anzora
RIMED, S.A. DE C.V.

